



Trujillo, 29 de Noviembre de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del ex servidor **SEGUNDO ALFREDO VARGAS LOPEZ**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 004088-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 004088-2024-GRLL-PPR de fecha 09 de mayo del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **SEGUNDO ALFREDO VARGAS LOPEZ**, adjuntando la Resolución N° 02 (Auto Admisorio), Resolución N° 05 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 10 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 00725-2020-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 02 (Auto Admisorio) de fecha 11 de agosto del 2020, emitido por el Segundo Juzgado Especializado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: **"1. ADMITIR A TRÁMITE la demanda interpuesta por SEGUNDO ALFREDO VARGAS LOPEZ sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la VÍA DEL PROCESO ORDINARIO."**;

Que, la Resolución N° 05 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 30 de setiembre del 2021, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: **"...declarar FUNDADA la demanda interpuesta por SEGUNDO ALFREDO VARGAS LOPEZ, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en consecuencia:**

1. Declaro **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N°3044-2019-GRLL/GOB, de fecha 15 de octubre del 2019.
2. **ORDENO** que la demandada, en el término de 15 días, emita nueva resolución administrativa emita el concepto del beneficio **vacacional desde setiembre 2002, se le otorgara hasta que encuentre vigente su vínculo laboral con la entidad demandada**, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/. 50.00), prevista por el artículo 1° del D.U. N° 105-2001; más pago de los devengados, deduciéndose los montos pagados por dicho concepto, así como la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliado el accionante, deduciéndose los montos pagados por dicho concepto, así como la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliado el accionante.; más intereses legales a partir de octubre del 2002 y hasta el pago completo de los devengados.
3. **INFUNDADA** la demanda en cuanto pretende el beneficio de la bonificación personal.
4. **INFUNDADA** en cuanto pretende en periodo diferente a lo fijado en la presente resolución.";

Que, la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 03 de diciembre del 2021, emitida por la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven: **"IV.1. REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, ..., que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por Segundo Alfredo Vargas López contra el Gobierno Regional de La Libertad, y, modificándola, declaramos FUNDADA la demanda interpuesta en el extremo referente a la bonificación personal, en consecuencia, declaramos la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044- 2019-GRLL/GOB (en lo que refiere al demandante) y ordenamos que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento de la bonificación personal del demandante, en función a la remuneración personal de S/50.00 soles y a sus quinquenios acumulados, desde setiembre de 2001 hasta la actualidad y de manera permanente, teniendo en cuenta su condición de servidor activo, así como el pago de devengados e intereses legales, los que deberán determinarse en ejecución de sentencia."**;

Que, la Resolución N° 10 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 25 de abril del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone **"...CUMPLA la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA**





LIBERTAD representado por el gobernador **CESAR ACUÑA PERALTA** y funcionario público **ERICK JHON AGREDA LLAURY**, **subgerente regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad**, en el plazo de **quince días** con ejecutar la sentencia, emitiendo resolución administrativa, "...el reconocimiento de la bonificación personal del demandante, en función a la remuneración personal de S/50.00 soles y a sus quinquenios acumulados, desde setiembre de 2001 hasta la actualidad y de manera permanente, teniendo en cuenta su condición de servidor activo, así como el pago de devengados e intereses legales...", **bajo apercibimiento de multa solidaria** ascendente a una (01) unidad de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento...";

Que, mediante Oficio N° 000912-2024-GRLL-GOB de fecha 05 de abril del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para 00725-2020-0-1601-JR-LA-02 iniciado por el demandante don VARGAS LOPEZ, SEGUNDO ALFREDO al Abog. AGREDA LLAURY ERICK JHON, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;

Que, mediante Informe N° 000047-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 15 de julio del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **SEGUNDO ALFREDO VARGAS LOPEZ**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señalando en el numeral 2 de sus análisis "Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000548-2022-GRLL/GOB, de fecha 01 de julio del 2022, se resuelve CESAR, de modo definitivo por haber cumplido el límite de setenta (70) años de edad al servidor civil Segundo Alfredo Vargas López en el cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Gobierno Regional La Libertad.";

Que, el citado informe señala en su numeral 3 de sus análisis "Que, mediante Constancia S/N de fecha 29 de setiembre de 2016, emitida por la AFP Integra, deja constancia que el señor **Segundo Alfredo Vargas López** optó por el retiro parcial de sus fondos en el mes de setiembre 2016, al amparo de la precitada Ley.", asimismo en el numeral 4 manifiesta "Del mismo modo mediante Boleta de pago del mes de octubre de 2019, adjunta, se puede constatar que al ex servidor nombrado Alfredo Vargas López, no se le descuenta aportes al fondo de pensiones a favor de la AFP INTEGRAL, por haberse acogido Ley N° 30425 aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF.";

Que, el citado informe del área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

- "1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el 01 de setiembre 2001 hasta el 01 de julio del 2022, fecha de cese por límite de edad como servidor público del Gobierno Regional La Libertad, más intereses legales, a favor del ex servidor **Segundo Alfredo Vargas López**, en el cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Gobierno Regional La Libertad, cuyo monto asciende a Mil Novecientos Doce y 12/100 Soles (S/ 1,912.12).
2. Reconocer el pago de Compensación Vacacional a partir del 01 de setiembre del 2002 hasta agosto del 2021, monto ascendente a Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/950.00).
3. Reconocer el pago por concepto de Créditos Devengados el monto de Cuatrocientos Veinticinco y 00/100 Soles (S/ 425.00), del periodo setiembre 2019 hasta junio 2022, (34 meses) por concepto de Bonificación Personal y Compensación Vacacional.
4. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido setiembre 2001 hasta diciembre 2023, monto ascendente a Ochocientos Cuarenta y 71/100 Soles (S/ 840.71), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.
5. Que, el ex servidor no le corresponde el pago de la continua de la Bonificación Personal, dispuesto en sentencia, por ser personal cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000548-2022-GRLL/GOB, de fecha 01 de julio del 2022, por lo tanto, no tiene vínculo laboral activo con la entidad. (...)
7. Se adjunta liquidación de Bonificación Personal y Compensación Vacacional más Intereses Legales Laborales.";

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**"; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto** ";





Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000047-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°00725-2020-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000141-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del ex servidor **SEGUNDO ALFREDO VARGAS LOPEZ**, el pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el 01 de setiembre 2001 hasta agosto 2019, fecha de cese por límite de edad como servidor público del Gobierno Regional La Libertad, cuyo monto asciende a S/ 1,912.12 soles (Mil Novecientos Doce y 12/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del ex servidor **SEGUNDO ALFREDO VARGAS LOPEZ**, el pago de Compensación Vacacional a partir del 01 de setiembre del 2002 hasta agosto del 2021, monto ascendente a S/950.00 soles (Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO. - RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del ex servidor **SEGUNDO ALFREDO VARGAS LOPEZ**, el pago por concepto de Créditos Devengados el monto de S/ 425.00 soles (Cuatrocientos Veinticinco y 00/100 Soles), del periodo setiembre 2019 hasta junio 2022, (34 meses) por concepto de Bonificación Personal, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO. - RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del ex servidor **SEGUNDO ALFREDO VARGAS LOPEZ**, el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido setiembre 2001 hasta junio 2022, monto ascendente a S/840.71 soles (Ochocientos Cuarenta y 71/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *"Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución"* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137

ARTÍCULO SEXTO. -DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del ex servidor **SEGUNDO ALFREDO VARGAS LOPEZ**.

ARTÍCULO SETIMO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

